



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Medellín, trece de marzo de dos mil veintiuno, atendiendo lo ordenado en la sentencia que antecede, se procede a la liquidación de costas.

Agencias en derecho	0,00
Correo folio 23	\$ 8.600,00
Correo folio 26	\$ 5.200,00
Correo folio 29	\$ 5.200,00
Correo folio 5 c. 2	\$ 8.600,00
Total	\$27.600,00

MARY MEJIA GRISALES

Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE FAMILIA

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Auto	166
Demandante	Sandra Milady Cano Idarraga
Demandado	Jaime Alonso Monsalve Rojas
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00682 00
Decisión	Aprueba liquidación y termina por pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado y Una vez allegada la liquidación por la parte demandante y lo propio por la parte demandada la cual solicita igualmente la terminación del proceso por el pago total de la obligación, por lo cual se procedió por el Despacho revisar las retenciones realizadas al demandado y los dineros adeudados, y no tiene esta judicatura más que resolver lo solicitado por las partes dentro del presente proceso teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que por medio de memorial la parte ejecutante allego la liquidación del proceso y posteriormente la parte ejecutada realizó lo propio y solicito la terminación del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

proceso por el pago total de la obligación, se procedió por esta Despacho a realizar la verificación de las consignaciones y a revisar el proceso realizando la liquidación del mismos, lo que se obtuvo es que el demandado hasta el presente mes y año, adeuda la suma de \$10'078.654,14 y las retenciones realizadas por el cajero pagador de la empresa suman \$10'641.137,00, y por economía procesal y salvaguardando los intereses del menor, se procederá a insertar en este auto la liquidación confeccionada por la secretaría del Despacho y procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De los dineros retenidos que a hoy suma \$10'641.137,00, se procederá por el despacho a realizar la entrega a la demandante como representante legal de su hijo menor de edad, señora Sandra Milady Cano Idárraga, la suma de \$10'078.654,14, y al ejecutado señor Jaime Alonso Monsalve Rojas, la suma de \$562.482,86, como se puede ver en la liquidación que a continuación se adjunta.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
LIQUIDACIÓN
2019-00682

Ejecutante Sandra Milady Cano Idarrga
Ejecutado Jaime Alonso Monsalve Rojas

cuota de 2017	150.000,00	vestuario 2017	120.000,00
cuota de 2018	158.850,00	vestuario 2018	127.080,00
cuota de 2019	168.381,00	vestuario 2019	134.705,00
cuota de 2020	178.484,00	vestuario 2020	142.787,00
cuota de 2021	184.730,80	vestuario 2021	147.785,00

Mes a liquidar	Cuota	Abonos	Mora	Intereses	total acumulad	total acum. Inter
1/05/2017	150.000,00			1 750	150.000,00	150.750,00
1/06/2017	150.000,00			1 1.500	300.000,00	302.250,00
1/07/2017	150.000,00			1 2.250	450.000,00	454.500,00
1/08/2017	150.000,00			1 3.000	600.000,00	607.500,00
1/09/2017	150.000,00			1 3.750	750.000,00	761.250,00
1/10/2017	150.000,00			1 4.500	900.000,00	915.750,00
1/11/2017	150.000,00			1 5.250	1.050.000,00	1.071.000,00
1/12/2017	150.000,00			1 6.000	1.200.000,00	1.227.000,00
1/01/2018	158.850,00			1 6.794	1.358.850,00	1.392.644,25
1/02/2018	158.850,00			1 7.589	1.517.700,00	1.559.082,75
1/03/2018	158.850,00			1 8.383	1.676.550,00	1.726.315,50
1/04/2018	158.850,00			1 9.177	1.835.400,00	1.894.342,50
1/05/2018	158.850,00			1 9.971	1.994.250,00	2.063.163,75
1/06/2018	158.850,00			1 10.766	2.153.100,00	2.232.779,25
1/07/2018	158.850,00			1 11.560	2.311.950,00	2.403.189,00
1/08/2018	158.850,00			1 12.354	2.470.800,00	2.574.393,00
1/09/2018	158.850,00			1 13.148	2.629.650,00	2.746.391,25
1/10/2018	158.850,00			1 13.943	2.788.500,00	2.919.183,75
1/11/2018	158.850,00			1 14.737	2.947.350,00	3.092.770,50
1/12/2018	158.850,00			1 15.531	3.106.200,00	3.267.151,50
1/01/2019	168.381,00			1 16.373	3.274.581,00	3.451.905,41
1/02/2019	168.381,00			1 17.215	3.442.962,00	3.637.501,22
1/03/2019	168.381,00			1 18.057	3.611.343,00	3.823.938,93
1/04/2019	168.381,00			1 18.899	3.779.724,00	4.011.218,55
1/05/2019	158.850,00			1 19.693	3.938.574,00	4.189.761,42
1/06/2019	168.381,00			1 20.535	4.106.955,00	4.378.677,20
1/07/2019	168.381,00			1 21.377	4.275.336,00	4.568.434,88
1/08/2019	168.381,00			1 22.219	4.443.717,00	4.759.034,46
1/09/2019	168.381,00			1 23.060	4.612.098,00	4.950.475,95
1/10/2019	158.850,00			1 23.855	4.770.948,00	5.133.180,69
1/11/2019	168.381,00	505.055,00		1 22.171	4.434.274,00	4.818.678,06
1/12/2019	168.381,00	552.528,00		1 20.251	4.050.127,00	4.454.781,70
1/01/2020	178.484,00	841.129,00		1 16.937	3.387.482,00	3.809.074,11



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1/02/2020	178.484,00	654.861,00	1	14.556	2.911.105,00	3.347.252,63
1/03/2020	178.484,00	581.289,00	1	12.542	2.508.300,00	2.956.989,13
1/04/2020	178.484,00		1	13.434	2.686.784,00	3.148.907,05
1/05/2020	178.484,00	1.000.595,00	1	9.323	1.864.673,00	2.336.119,42
1/06/2020	178.484,00	576.168,00	1	7.335	1.466.989,00	1.945.770,36
1/07/2020	178.484,00	567.526,00	1	5.390	1.077.947,00	1.562.118,10
1/08/2020	178.484,00	583.534,00	1	3.364	672.897,00	1.160.432,58
1/09/2020	178.484,00	579.043,00	1	1.362	272.338,00	761.235,27
1/10/2020	178.484,00	583.534,00	1	-	-132.712,00	356.185,27
1/11/2020	178.484,00	586.173,00	1	-	-540.401,00	- 51.503,73
1/12/2020	178.484,00	568.173,00	1	-	-930.090,00	- 441.192,73
1/01/2021	184.730,80	594.767,00	1	-	-1.340.126,20	- 851.228,93
1/02/2021	184.730,80	669.445,00	1	-	-1.824.840,40	- 1.335.943,13
1/03/2021	184.730,80	593.359,00	1	-	-2.233.468,60	- 1.744.571,33
1/04/2021	184.730,80	603.958,00	1	-	-2.652.695,80	- 2.163.798,53

7.988.441,20 10.641.137,00 488.897

vestuario	1.573.715,67
intereses	488.897,27
cuotas adeudadas	7.988.441,20
abonos	10.641.137,00
costa	27.600,00
Capital con intereses adeudados a abril de 2021	-562.482,86

Así las cosas, y en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Nacional y por economía procesal, se decreta la terminación del proceso ejecutivo por alimentos, por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, se conservará el embargo del salario por 2 años, o hasta que el ejecutado garantice el mismo término de alimentos a su hijo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora **Sandra Milady Cano Idarraga**, en representación de su hijo J. A. M. C. y en contra del señor **Jaime Alonso Monsalve Rojas**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- Se entregará a la demandante el valor de \$10'078.654,14, con lo que se cubre la cuota, y el vestuario hasta el mes de abril inclusive del presente año; y al ejecutado los dineros restantes que a la fecha suman \$562.482,86. Los dineros que se alleguen con posterioridad al proceso, serán entregados a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ejecutante, y los que superen el monto de la cuota alimentaria, serán devueltos al ejecutado.

TERCERO.- No se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, hasta tanto el ejecutado preste caución suficiente para garantizar los alimentos al menor por dos años. Se oficiará al cajero pagador para que reduzca el embargo y solo le sea retenido \$184.730,80,00, mensualmente que es el valor de la cuota alimentaria y en el mes de mayo, junio y diciembre, se retenga \$147.785, retención que deberá aumentar cada año conforme al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional. Por la Secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

277ec54202604ab53cd3a80f6fedd53e0fcffb2b80bca1687fe2c7c6d7b369e9

Documento generado en 13/04/2021 02:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**